

1000-56.5

**RESOLUCION RECTORIAL No. 2080**  
**06 DIC 2017**

Por la cual se declara la **EMERGENCIA EDUCATIVA** en la Unidad Central del Valle del Cauca, correspondiente al periodo de elecciones de Presidencia, Vicepresidencia y Congreso de la República 2018

**EL RECTOR DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA.**

**En uso de sus atribuciones estatutarias y,**

**CONSIDERANDO :**

- a) Que el artículo 69 de la Constitución Nacional consagra el principio de autonomía de las instituciones de educación superior, las cuales pueden autogobernarse y determinar sus propios estatutos.
- b) Que el artículo 67 de la Constitución Nacional señala que la educación es un derecho de la persona, un servicio público que tiene una función social; con ella busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, y corresponde al Estado velar por su calidad; por el cumplimiento de sus fines y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a las personas las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.
- c) Que la ley 996 de 2005, "Ley de Garantías", en su artículo 32 establece la vinculación de la nómina estatal "se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. Se exceptúan de la presente disposición, los casos a que se refiere el inciso segundo del artículo siguiente. Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005, en el entendido que para el Presidente o el Vicepresidente de la República dicha restricción se aplica desde que manifiestan el interés previsto en el artículo 9º; y el artículo 38 "Prohibiciones para los servidores públicos."
- d) Que el Artículo 33 de la Ley 996 de 2005, establece las *RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA*. <Artículo *CONDICIONALMENTE* exequible> Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Asimismo el ARTÍCULO 38. *PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS*. PARÁGRAFO. "Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores

de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista". "La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa"; con los cuales se busca afianzar la neutralidad de los servidores públicos que organizan y supervisan las disputas electorales, así mismo quienes se presenten a las elecciones y quienes acudan a ellas en calidad de electores; y aprovechen en igualdad los recursos ofrecidos por el Estado para la realización de los procesos democráticos.

- e) El Acuerdo No. 014 de 2003 establece el marco general de la estructura académico curricular, cuyas políticas son de obligatorio cumplimiento por todos y cada uno de los programas académicos de la institución. Basados en ésta política y la configuración curricular de cada uno de los planes de estudio, deben realizarse ajustes a la vinculación de docentes que de conformidad con la programación académica cubran las necesidades de atención de los 4.500 estudiantes de la institución.
- f) Que dentro del quehacer misional de la UCEVA, es un deber ineludible cubrir las necesidades de docentes para dar respuesta inmediata a los requerimientos de los programas, para formar profesionales al servicio de la humanidad mediante la docencia, la investigación, la proyección social, cuyo cumplimiento y satisfacción es prioritaria para el mejoramiento de la calidad de la educación, garantizando que los programas académicos que se ofrecen a los estudiantes cumplan con el plan curricular y la intensidad horaria de cada asignatura..
- g) Que las diferentes Facultades dentro de su planeación curricular y extracurricular tienen programado el desarrollo de las gestiones misionales relacionados con los procesos de acreditación de la Alta calidad para los programas académicos así como la realización de seminarios, y diplomados en las diferentes áreas de conocimiento, capacitaciones, cursos de capacitación no formal, desarrollo de las investigaciones mediante proyectos, cursos especiales, cursos de nivelación, semilleros de investigación, seminarios y módulos de actualización.
- h) Que de la situación anteriormente descrita se evidencia una emergencia Educativa que deberá atender la institución realizando las acciones para garantizar el derecho fundamental a la educación de los estudiantes matriculados en los respectivos programas académicos y ofrecer la prestación del servicio, siendo urgente la contratación de personal docente, para dar cumplimiento a los objetivos y fines establecidos por la Institución para satisfacer las necesidades de los educandos y teniendo en cuenta que conforme la resolución No. 1919 del 10 de noviembre de 2011, por la cual se establece el calendario académico para el período académico del año 2018.

**RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la **EMERGENCIA EDUCATIVA**, en la Unidad Central del Valle del Cauca, para efectos de la excepción prevista en la Ley 996 de 2005 y las restricciones emitidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP.

**ARTICULO SEGUNDO:** Vincular los docentes que se requieran para desarrollar las actividades académicas en la institución para el primer periodo académico de 2018, tanto para las actividades curriculares como extracurriculares, de conformidad con los parámetros establecidos en las reglamentaciones internas los cuales se financiarán con recursos propios.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos para el primer periodo académico de 2018.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Tuluá (V), a los

**06 DIZ 2017**

**JAIRO GUTIERREZ OBANDO**  
Rector

elaboró: Ana Rosa M.  
revisó: Martha L. Álvarez C.